

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO

Artículo Primero - Denominación

La sociedad se denomina **UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA**, pudiendo también utilizar la sigla o nombre abreviado UNACEM S.A.A. Está sujeta a su pacto social que incluye el presente Estatuto, sus modificatorias y se rige supletoriamente por la Ley General de Sociedades y demás disposiciones que resulten aplicables.

(Artículo modificado mediante Junta General de Accionistas celebrada con fecha 24 de julio de 2012).

Artículo Segundo - Objeto Social:

El objeto de la Sociedad es dedicarse a la elaboración y fabricación de clinker, cementos y otros materiales de construcción, en el país y en el extranjero, incluida su comercialización y venta, así como la operación del muelle de Conchán e instalaciones complementarias.

La Sociedad podrá efectuar todas las operaciones, actos o contratos y desarrollar las actividades mineras, industriales, comerciales y portuarias necesarias o convenientes para la producción y comercialización de clinker, cementos y otros materiales de construcción.

Asimismo, la sociedad podrá invertir en otras sociedades dedicadas a actividades similares y/o que coadyuven, desarrollen o complementen la realización de sus fines, en el país y en el extranjero. Esta incluido dentro del objeto social la inversión en otras sociedades dedicadas a actividades eléctricas y la prestación de servicios portuarios a terceros.

Artículo Tercero - Duración:

La Sociedad se ha constituido por plazo indefinido, habiendo iniciado sus actividades el 27 de Mayo de 1967.

El Pacto Social de constitución consta en la Escritura Pública del 28 de diciembre de 1967, extendida ante el Notario Público Doctor Ricardo Ortíz de Zevallos, inscrita a fojas 397 del tomo 293 del Registro de Sociedades del Registro

Mercantil de Lima.

Artículo Cuarto - Domicilio:

El domicilio de la Sociedad está ubicado en la ciudad de Lima, Perú, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, según lo acuerde el Directorio.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo Quinto - Monto del Capital y Acciones:

El capital suscrito y pagado de la Sociedad es de S/. 1,646'503,408.00 (Un mil seiscientos cuarenta y seis millones quinientos tres mil cuatrocientos ocho y 00/100 Nuevos Soles) representado por 1,646'503,408 (Un mil seiscientos cuarenta y seis millones quinientas tres mil cuatrocientos ocho) acciones comunes de clase única, de un valor nominal de s/1.00 (un y 00/100 Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

(Artículo modificado mediante Sesión de Directorio celebrado con fecha 07 de setiembre de 2012)

Artículo Sexto - Certificados y otras formas de representación de las acciones:

Las acciones, se emiten en forma nominativa, son indivisibles, sólo podrán ser representadas por una sola persona y deben contener la información que prescribe la Ley. Las acciones están representadas en certificados, anotaciones en cuenta o cualquier otra forma que permita la Ley

Los certificados de acciones estarán firmados por cualesquiera dos miembros del Directorio de la sociedad o por el Gerente General y un Director o por el Gerente General y otro Gerente. En caso de pérdida, destrucción o robo, la Sociedad anulara el certificado y emitirá un duplicado del mismo sujetándose a las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

Artículo Séptimo - Matrícula de Acciones

La Sociedad llevará una Matrícula de Acciones conforme a Ley, donde se inscribe la creación, la emisión, las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de usufructo, prenda o medidas cautelares sobre las mismas y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las

acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, siempre que no sean contrarios a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 3) del Artículo 254° de la Ley General de Sociedades.

La Matrícula de acciones se llevará en cualquier forma o medio electrónico o de cualquier otra naturaleza que permita la Ley.

La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. Cuando las acciones estén representadas en anotaciones en cuenta es reputado titular legítimo quien aparezca con derecho inscrito en los asientos del registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores.

Artículo Octavo - Obligaciones de los Accionistas

La adquisición de una o más acciones implica por parte del accionista la aceptación y sumisión a las normas del Pacto Social y del Estatuto de la Sociedad, así como de los acuerdos de las Juntas Generales y del Directorio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley en todo lo que no esté expresamente regulado por aquellos.

El accionista debe mantener confidencialidad acerca de todas las informaciones relacionadas a las operaciones de la sociedad, excepto aquellas que por decisión del Directorio puedan ser comunicadas a terceros o sean de dominio público.

Ningún accionista efectuará anuncio público sobre la Sociedad que no sea necesario para acatar las Leyes o las disposiciones de la autoridad competente, sin la previa aprobación del Directorio, salvo aquellos avisos o notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del Estatuto o de la Ley.

TITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo Noveno - Órganos de la Sociedad

Los órganos de la Sociedad son: La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

La administración de la Sociedad corre a cargo del Directorio y de la Gerencia.

TITULO CUARTO

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo Décimo - Junta General

Los accionistas titulares de acciones comunes reunidos y observando las prescripciones de este título constituyen la Junta General. Todos los accionistas, inclusive los disidentes y los que no hayan participado de las reuniones quedan sometidos a los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General.

La Junta General sesiona en el lugar del domicilio social o en otro lugar que fije el Directorio en el aviso de convocatoria.

La Junta sólo podrá tratar los asuntos contemplados en la convocatoria, salvo sea de aplicación el Artículo Décimo Quinto.

Artículo Décimo Primero - Junta Obligatoria Anual

La Junta General se reúne cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico para:

- a. Aprobar o desaprobar la gestión social y los estados financieros que muestran los resultados económicos del ejercicio anterior.
- b. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- c. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución, así como elegir a su Presidente y Vicepresidente.
- d. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos.
- e. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro que se hubiese consignado en la convocatoria, siempre que se contase con el quórum correspondiente.

Artículo Décimo Segundo - Juntas Generales

También corresponde a la Junta General:

- a. Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes, incluyendo de ser el caso al Presidente y al Vice-Presidente.
- b. Modificar el Estatuto.
- c. Aumentar o reducir el capital.
- d. Emitir Obligaciones.
- e. Disponer investigaciones y auditorias especiales.
- f. Aprobar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- g. Aprobar la enajenación, el arrendamiento, el gravamen, la disposición bajo

- cualquier modalidad de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o cualquier modalidad de contrato que implique el retiro o la pérdida del derecho a utilizar activos fijos o bienes esenciales para la producción y operación de la Sociedad, siempre que el valor contable de los bienes materia de los actos antes mencionados exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- h. Aprobar proyectos de inversión y la celebración de contratos de crédito, en los casos que el monto de la inversión y/o del crédito exceda del patrimonio contable de la Sociedad al cierre del último ejercicio anual.
 - i. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social, así como tratar cualquier otro asunto que haya sido objeto de convocatoria.

La Junta General puede realizarse en cualquier momento, inclusive simultáneamente con la Junta General Obligatoria Anual

Artículo Décimo Tercero – Convocatoria

El Directorio convoca a junta general cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo acuerde por considerarlo necesario al interés de la sociedad o lo soliciten notarialmente uno o más accionistas que representen no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto, debiendo el Directorio indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Artículo Décimo Cuarto – Formalidades de la Convocatoria

El Directorio convocará a junta general obligatoria anual y a las juntas generales de la sociedad con veinticinco días calendarios de anticipación a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria será mediante la publicación de un aviso, en el diario oficial EL Peruano o el que haga sus veces y en uno de mayor circulación, que indique el lugar, día y hora de celebración de la junta general, así como los asuntos a tratar.

Asimismo se podrá indicar en el aviso más de una convocatoria, en estos casos entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres días calendario ni más de diez días.

Si la Junta debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiera anunciado para tal caso una nueva fecha, en el aviso de convocatoria, deberá hacerse nueva convocatoria. Esta será anunciada con los mismos requisitos de publicidad de la primera, dentro de los diez días calendario que sigan a la fecha fijada para la Junta frustrada y por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la siguiente Junta. En segunda convocatoria la Junta debe celebrarse dentro de los treinta días de la primera y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda.

Artículo Décimo Quinto – Diversas clases de acciones

En caso existan diversas clases de acciones los acuerdos de la Junta General que afecten los derechos particulares de cualquiera de ellas deben ser aprobados en sesión separada por la Junta Especial de accionistas de la clase afectada.

La Junta Especial se regirá por las disposiciones de la Junta General, en tanto le sean aplicables, inclusive en cuanto al quórum y la mayoría calificada cuando se trate de los casos previstos en el Artículo 126° de la Ley General de Sociedades.

Artículo Décimo Sexto – Derecho de asistencia

Tiene derecho a asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas toda persona que, según el Libro de Matrícula de Acciones, ostente la calidad de accionista debidamente inscrito en el Libro Matrícula de Acciones o aparezca como titular legítimo con derecho inscrito en los asientos del registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores, en ambos casos con no menos de diez días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la Junta.

Además, están facultados para asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los Directores y Gerentes de la sociedad, así como los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad u otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, que sean citados a concurrir por el Directorio o por la propia Junta.

Artículo Décimo Séptimo – Representación

Los accionistas pueden hacerse representar por otra persona. La representación se confiere por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por Escritura Pública. Los poderes deben ser registrados con una anticipación no menor a veinticuatro horas a la hora fijada para la realización de la Junta y desde que ello ocurra, deben estar a disposición de los accionistas.

Artículo Décimo Octavo – Presidencia de las sesiones

Las sesiones de Junta General de Accionistas son presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vice-Presidente. Si ninguno de ellos concurriese, preside el director de más edad entre los presentes. Si todos los directores estuvieran ausentes, la presidencia corresponde al accionista que representa el mayor número de acciones, decidiéndose por sorteo en caso de igualdad.

Artículo Décimo Noveno - Secretaria de las sesiones

Actúa como secretario en las sesiones de Junta General, el Gerente General de la sociedad. En ausencia o impedimento del Gerente General desempeñara tal función aquel que la propia Junta designe.

Artículo Vigésimo - Libro de Actas

Los acuerdos de las Juntas Generales constan en actas extendidas en un libro especial, foliado y legalizado o en hojas sueltas o en cualquier otra forma permitida por ley. Cuando consten en libro o documentos, estos serán legalizados conforme a ley.

El acta debe contener la información exigida por la Ley y toda aquella que permita conocer el desarrollo de la Junta, sus acuerdos y el sentido de las votaciones.

El acta es suscrita conforme a Ley, sin embargo se debe tener en cuenta que:

- a) Si el acta es aprobada en la misma Junta, contendrá dicha aprobación y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario; así como la de un accionista designado por la Junta para el efecto.
- b) Cuando el acta no sea aprobada en la misma Junta, se designará especialmente a dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los diez días siguientes. En este último caso, los accionistas y los representantes concurrentes pueden dejar constancia de su desacuerdo, mediante carta notarial.

En todo caso, los accionistas y los representantes de accionistas que hubieren asistido a la sesión tienen derecho a firmar el acta.

Artículo Vigésimo Primero – Quórum Simple

Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el 50% por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Artículo Vigésimo Segundo – Quórum Calificado

Para la celebración de la Junta General cuando se trate de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad transformación, fusión o disolución de la Sociedad y en general de cualquier modificación de estatutos, es necesario cuando menos la concurrencia en primera convocatoria del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria, basta la concurrencia de al menos el 25% de las acciones suscritas con derecho a voto. En caso no se logre alcanzar este quórum en segunda convocatoria la Junta General se realiza en tercera convocatoria, bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptan, en cualquier caso, por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.

Para la celebración de la Junta General cuando se trate de la remoción del Directorio, es necesario en primera convocatoria la concurrencia de al menos el 75% de las acciones suscritas con derecho a voto y en segunda convocatoria el 70% de las acciones suscritas con derecho a voto. En cualquier caso, el acuerdo de remoción requiere el voto favorable de no menos de dos terceras partes de las acciones con derecho a voto.

La Junta General no puede aprobar en la misma reunión la modificación del penúltimo párrafo del presente artículo y la remoción del Directorio. En caso de modificarse el indicado penúltimo párrafo del presente artículo, cualquier Junta General para tratar la remoción del Directorio recién podrá ser convocada después de celebrada la Junta General que aprobó la modificación.

TITULO QUINTO

DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Tercero - Número de Directores y Remuneración.

El Directorio estará compuesto **por no menos de once y no más de trece** miembros nombrados por la Junta General de Accionistas por un plazo de dos años. **La Junta General de Accionistas de la elección, debe resolver sobre el número de directores a elegirse para el periodo correspondiente.** Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Directos es remunerado. La remuneración a los miembros del Directorio será pagada como dieta por asistencia a cada sesión de US\$400.- (Cuatrocientos Dólares Norteamericanos), con doble remuneración para el Presidente.

Adicionalmente, la Junta General podrá complementar la remuneración del Directorio con una participación en las utilidades que sumada a las dietas por

sesión, no podrá exceder en conjunto para todo el Directorio del 1% de la utilidad anual antes de las participaciones laborales y del impuesto a la renta, siempre con doble remuneración para el Presidente.

(Artículo modificado mediante Junta General de Accionistas celebrada con fecha 24 de julio de 2012).

Artículo Vigésimo Cuarto - Elección del Directorio

El Directorio se constituirá con representación de la minoría. A este efecto, cada acción da derecho a tanto votos como Directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en una sola persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados Directores quienes obtengan mayor número de votos y si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijados en el Estatuto, se decidirá por sorteo cuales de ellas deben ser Directores.

No será necesario seguir el procedimiento señalado cuando los Directores son elegidos por unanimidad.

Artículo Vigésimo Quinto –Vacancia del cargo

El cargo de director vaca por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Impedimento sobreviniente.
- d) Remoción decidida por la Junta General de Accionistas.

Artículo Vigésimo Sexto – Delegación a otro Director

El Director que se encuentre impedido de asistir a una sesión de Directorio, tiene el derecho de delegar el ejercicio de su cargo a otro Director, mediante carta dirigida al Directorio. En la carta sólo puede hacerse la delegación para una sesión. No puede acumularse en un Director más de una delegación.

Artículo Vigésimo Séptimo - Periodicidad de Sesiones; Convocatorias; Sesiones no presenciales; Presidencia y Secretaría de las Sesiones; Quórum, Acuerdos y Actas

27.1 Periodicidad de Sesiones

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez en cada mes calendario y adicionalmente cuando lo requieran los asuntos de la Sociedad y

siempre que sea citada por su Presidente o quien haga sus veces, a petición de cualquier Director o el Gerente General.

27.2 Convocatorias

El Presidente -o quien haga sus veces- debe convocar a las sesiones, mediante esquelas con cargo de recepción, dirigidas a cada Director y al Gerente General, por lo menos con tres días de anticipación.

En las esquelas de citación se indica el lugar, el día y la hora de la reunión. Se acompaña a ellas la agenda de los asuntos a tratar, pero tal circunstancia no limita la posibilidad de considerar y resolver temas no incluidos en dicho documento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los miembros que lo componen y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

27.3 Sesiones no presenciales

El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

27.4 Presidencia y Secretaría de las Sesiones

Las sesiones de Directorio son presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vicepresidente. Si ninguno de ellos concurrese, preside el Director de más antigüedad en el cargo.

Actúa como secretario en las sesiones de Directorio el Gerente General de la Sociedad. En ausencia o impedimento del Gerente General, desempeñará tal función aquél que el propio Directorio designe.

27.5 El quórum del Directorio, los Acuerdos y las Actas.

El quórum del Directorio es de seis miembros.

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se acordarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes y en caso de empate, dirimirá el Presidente o quien haga sus veces.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignadas, por cualquier medio, en actas que se recogerán en hojas sueltas legalizadas y foliadas, las que se llevarán por un sistema mecanizado conforme a ley, procediendo a encuadernarlas en folios de 100 páginas. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión, la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Directores. Las actas serán firmadas por los Directores concurrentes a cada sesión o con ocasión de cada acuerdo, así como por quien actuó como Secretario.

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que ésta haya sido firmada por la mayoría de los Directores concurrentes a la Sesión, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

El libro de actas tiene carácter reservado. Bajo responsabilidad del Gerente General, solo pueden acceder a dicho libro el Presidente del Directorio, los demás directores, el propio Gerente General, los Gerentes de la sociedad, el Auditor Interno y los auditores externos.

La expedición de copias certificadas de los acuerdos del Directorio sólo se hace cuando medie pedido de un Director, mandato judicial o disposición de los organismos de supervisión y control del Estado que por mandato legal están facultados a solicitarlas. Dichas copias son autorizadas, indistintamente, por el Presidente del Directorio o por el Director que lo reemplace o el Gerente General.

Artículo Vigésimo Octavo – Derechos de los Directores - Reserva y acceso a la Información.

28.1 Derechos de los directores asistentes a una sesión:

Los directores que participen en una sesión tienen especial derecho a:

- a) Someter a la consideración y resolución del Directorio los asuntos que juzguen de interés para la sociedad.
- b) Requerir los informes que sean necesarios para emitir su voto
- c) Formular proyectos en relación con acciones que competan a la Administración de la sociedad y que propendan a un cumplimiento de la finalidad social.
- d) Solicitar información en el seno del directorio, con expresión de fundamentos, sobre cualquier asunto concerniente a la marcha de la sociedad.

28.2 Reserva y acceso a la Información.

Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones.

Cada Director tiene derecho a ser informado de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social.

Los Directores elegidos por un grupo o clase de accionistas tienen los mismos deberes para con la Sociedad y los demás accionistas que los Directores restantes y su actuación no puede limitarse a defender los intereses de quienes los eligieron.

Artículo Vigésimo Noveno - Conflicto de intereses.

Los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de esta.

El Director que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

El Director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y puede ser removido por el Directorio o por la Junta General a propuesta de cualquier accionista o Director.

Artículo Trigésimo - Atribuciones del Directorio.

El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente estatuto atribuyen exclusivamente a la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las que resultan de las demás disposiciones de este estatuto, son atribuciones, deberes y funciones principales del Directorio:

- a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas.
- b) Reglamentar su propio funcionamiento.

- c) Aprobar las normas que estime necesarios para la adecuada gestión social.
- d) Determinar las políticas a las que ha de sujetarse la actuación de la sociedad.
- e) Aprobación del Presupuesto Anual, dentro del último bimestre del año anterior, así como la modificación durante el ejercicio del Presupuesto Anual ya aprobado en el caso que el valor de esta modificación sea igual o mayor al 15% del monto total del Presupuesto Anual ya aprobado. El Presupuesto Anual debe incluir los ingresos estimados por todo concepto, los costos y los gastos, incluyendo todos los desembolsos por concepto de inversiones, gastos operativos y administrativos, servicios, donaciones y contingencias, así como los ingresos provenientes de financiaciones y endeudamiento con terceros.
- f) Establecer Comités Especiales, integrados por sus miembros o de manera mixta por estos y funcionarios de Gerencia o aún por terceros, para el estudio de temas o la realización de actividades que tengan vinculación con la sociedad, así como aprobar y modificar sus reglamentos.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo de la Auditoria Interna y disponer en cualquier tiempo la realización por ella de exámenes especiales.
- h) Nombrar y revocar el nombramiento del Gerente General, ya sea persona natural o jurídica, así como aprobar, modificar, renovar o resolver el correspondiente Contrato de Gerencia.
- i) Nombrar y revocar el nombramiento de los demás Gerentes, funcionarios o técnicos de alta responsabilidad y elevada remuneración, a propuesta del Gerente General, entendiéndose como tales a aquellos que reciban poderes generales permanentes de la sociedad para representarla.
- j) Aprobar toda clase de actos o contratos que celebre la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la adquisición bajo cualquier modalidad de bienes muebles e inmuebles en general. Vender, gravar y disponer bajo cualquier modalidad de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. Salvo cuando estos actos han sido reservados expresamente por este Estatuto a la Junta General de Accionistas.
- k) Otorgar poderes generales y/o especiales al Gerente General, a los demás Gerentes y/o a terceros para representar a la Sociedad, con facultades de representación general y/o especial, facultades administrativas, laborales, contractuales y bancarias; así como limitar, reformar, modificar y revocar estos poderes.
- l) Transigir las cuestiones litigiosas o someterlas a arbitraje.
- m) Presentar cada año a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la Memoria y los Estados Financieros del Ejercicio terminado, recomendando la aplicación que a su juicio debería hacerse de las utilidades de la Sociedad, así como aprobar estados financieros parciales.
- n) Aprobar la celebración de contratos de crédito a corto, mediano y largo plazo, en el país o en el extranjero, así como el otorgamiento de fianzas o garantías en favor de terceros, salvo cuando por el monto del crédito corresponda aprobarlo a la Junta General de Accionistas.
- o) Aceptar la renuncia de sus miembros y declarar las incompatibilidades y vacancias que se produzcan en su seno.
- p) Otorgar licencias a sus miembros

- q) **(i)** abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, girar cheques, retirar dinero, abrir cartas de crédito, firmar pagarés y descontarlos, girar, aceptar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar cartas de crédito, letras de cambio, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos de crédito o títulos valores, abrir y cerrar cajas de seguridad en los bancos; **(ii)** constituir garantía mobiliaria, inclusive en la modalidad de preconstitución; fideicomiso en garantía, y cualquier otra modalidad de gravamen, sobre bienes muebles, en respaldo de obligaciones de la representada; **(iii)** solicitar y contratar cartas fianza o fianzas bancarias; celebrar contratos de arrendamiento financiero o “leasing”, “lease back”, fideicomiso, comisión de confianza, factoring, underwriting, escrow account, crédito en cuenta corriente, crédito documentario y cartas de crédito, tarjetas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, pudiendo observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos; **(iv)** efectuar cobros de giros y de transferencias; efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas; ordenar transferencias, así como acordar la validez de transferencias electrónicas de fondos por facsímil u otros medios similares, así como otorgar recibos y cancelaciones; **(v)** contratar o suscribir y rescatar o cobrar Fondos Mutuos de Inversión en Valores, y Fondos de Inversión, así como endosar Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Certificados de Participación en Fondos de Inversión, pudiendo afectarlos en garantía; y en general **(vi)** pactar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y en moneda extranjera.
- r) La delegación permanente de algunas facultades del Directorio o la designación de las personas que hayan de ejercerla. No podrá ser objeto de delegación las facultades referidas en los literales a), b), d), e), h), o) y p), ni las facultades que la Junta General haya concedido al Directorio, salvo que ello fuere expresamente autorizado por la Junta.
- s) Ejercer las demás atribuciones que se deriven expresa o tácitamente de este Estatuto.

La enumeración efectuada no es limitativa, sino explicativa, de modo que corresponde al Directorio el ejercicio de todas las facultades vinculadas directa o indirectamente a la realización del objeto social. Los únicos actos y contratos que no puede aprobar el Directorio son aquellos cuya aprobación este reservada por este Estatuto o por la Ley a la Junta General.

TITULO SEXTO

DE LA GERENCIA

Artículo Trigésimo Primero - Gerente General; otros Gerentes.

El Gerente General es el representante legal de la Sociedad y el ejecutor de todas las disposiciones de las Juntas Generales y del Directorio. Será nombrado por el

Directorio pudiendo recaer el nombramiento en uno de sus miembros o en una persona natural o jurídica distinta, debiendo en el caso de ser persona jurídica nombrar inmediatamente a una persona natural que la represente. En caso el nombramiento del Gerente General haya recaído en una persona jurídica, toda mención en el presente Estatuto al Gerente General, se entenderá referida a la persona natural que la represente.

El Gerente General puede delegar total o parcialmente sus poderes y facultades, en persona de su confianza, en caso de ausencia o impedimento temporal, previa aprobación del Directorio.

La sociedad puede tener otros gerentes designados por el Directorio, con los poderes que éste en cada caso les otorgue.

Artículo Trigésimo Segundo - Atribuciones del Gerente General.

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones, además de aquellas que el Directorio le confiera:

- a) Dirigir el conjunto de las actividades empresariales de la Sociedad.
- b) Ejercer la representación judicial, administrativa y policial de la empresa, para efectos de todo proceso judicial, procedimiento administrativo, incluidos los no contenciosos, pudiendo en consecuencia ejercer las facultades, atribuciones y potestades generales establecidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil, que confiere al representante las atribuciones y potestades de representación en todo proceso legitimándolo para la realización de todos los actos que éste requiera, así como las facultades establecidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cualquier norma administrativa de carácter especial que le confiera al representante atribuciones y potestades de representación en el procedimiento administrativo, legitimándolo para la realización de todos los actos que éste requiera.

De igual modo también esta investido con las facultades especiales contenidas en el artículo 75 del Código Procesal Civil y cualquier otra facultad prevista en Procesos Especiales, pudiendo, por tanto, en nombre y representación de la Empresa, realizar los actos de disposición de derechos sustantivos a los que dicho artículo se refiere, tales como la cesión de créditos o derechos y el ofrecimiento de contracautela sea cual fuere su naturaleza que pudieran darse dentro del proceso, incluyendo la caución juratoria, así como para representar a la sociedad en los procesos conciliatorios previstos por el Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento y por cualquier otra norma que sobre la materia se promulgue; representación que incluye la invitación a conciliar, sea como parte demandante o demandada; la intervención en el proceso conciliatorio, pudiendo conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; suscribiendo al efecto el Acta que contenga los acuerdos correspondientes y/o la constancia de asistencia,

según el caso, demandar, reconvenir, solicitar medidas cautelares cualquiera sea su modalidad, contestar demandas y reconveniones, deducir excepciones y defensas previas, interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, interponer cualquier clase de medios impugnatorios, prestar declaración de parte, prestar declaración en calidad de testigo, formular declaraciones juradas, iniciar procedimientos de prueba anticipada, intervenir en el proceso bajo cualesquiera de las formas de intervención de terceros, suspender el proceso o algún acto procesal, asistir a audiencias de saneamiento, audiencia de conciliación y por ende conciliar, intervenir en audiencias de pruebas, reconocer y exhibir documentos; recibir y efectuar pagos, ya sea en efectivo o mediante cheques o cualquier otro título valor negociable y cobrar certificados de consignación judicial; transigir el pleito, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, participar en remates judiciales, así como remates públicos. Podrá desistirse de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda.

Asimismo, el Gerente General y la persona natural que lo represente en dicho cargo, puede delegar la representación judicial, administrativa o policial en favor de una o más personas para cualquier acto procesal en que la ley exija poder especial, las que podrá readquirir cuantas veces sea necesario.

- c) Dar cumplimiento a todos los acuerdos del Directorio y velar por el cumplimiento del Estatuto, suministrar al Directorio y la Junta General los datos que le soliciten, proponer los proyectos que sean provechosos para la sociedad e informar sobre la marcha de los negocios sociales.
- d) Organizar el régimen interno de la Sociedad, supervigilar las operaciones de ésta, hacer llevar las actas y libros de contabilidad que ordena la Ley, cuidar que dicha contabilidad esté al día y expedir la correspondencia de la Sociedad.
- e) Disponer la adquisición, reposición y modernización de todo lo necesario para mantener, reparar y garantizar la capacidad de producción, como son: Insumos, materias primas, materiales de explotación y auxiliares, servicios, bienes muebles, maquinarias, repuestos y otros activos.
- f) Nombrar, contratar y remover al personal de empleados y obreros de la Sociedad, fijando sus sueldos, recompensas y jerarquías; nombrar asesores legales internos y externos, apoderados y contadores de que se haya de servir la Sociedad.
- g) Proporcionar en tiempo oportuno al Directorio, el Proyecto de estados financieros de cada ejercicio, así como presentar mensualmente al Directorio los estados financieros parciales.
- h) Cobrar las deudas de la Compañía, otorgando los recibos y cancelaciones del caso.
- i) Preparar y presentar al Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía, producción, ventas, costos, resultados, inversiones y caja.
- j) El Gerente General, conjuntamente con otro Gerente de la Sociedad, está facultado para **(i)** abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, girar cheques, retirar dinero, abrir cartas de crédito, contraer préstamos a nombre de la Sociedad, firmar pagarés y descontarlos, girar, aceptar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar cartas de crédito, letras de cambio, pagarés,

warrants y cualquier otra clase de documentos de crédito o títulos valores, abrir y cerrar cajas de seguridad en los bancos; **(ii)** constituir garantía mobiliaria, inclusive en la modalidad de preconstitución; fideicomiso en garantía, y cualquier otra modalidad de gravamen, sobre bienes muebles, en respaldo de obligaciones de la representada; **(iii)** solicitar y contratar cartas fianza o fianzas bancarias; celebrar contratos de arrendamiento financiero o “leasing”, “lease back”, fideicomiso, comisión de confianza, factoring, underwriting, escrow account, crédito en cuenta corriente, crédito documentario y cartas de crédito, tarjetas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, pudiendo observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos; **(iv)** efectuar cobros de giros y de transferencias; efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas; ordenar transferencias, así como acordar la validez de transferencias electrónicas de fondos por facsímil u otros medios similares, así como otorgar recibos y cancelaciones; **(v)** contratar o suscribir y rescatar o cobrar Fondos Mutuos de Inversión en Valores, y Fondos de Inversión, así como endosar Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Certificados de Participación en Fondos de Inversión, pudiendo afectarlos en garantía; y en general **(vi)** pactar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y en moneda extranjera. En cualquiera de las operaciones bancarias mencionadas en este acápite que individualmente excedan del equivalente a US\$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos), se requerirá necesariamente la firma conjunta del Gerente General y de uno cualquiera de los Directores o cualquiera dos Directores actuando conjuntamente.

El Gerente General está facultado para delegar por escritura pública el poder que le confiere éste acápite, a favor de dos (02) o más Gerentes que deberán actuar conjuntamente, tratándose de operaciones bancarias mencionadas en este acápite que individualmente no excedan del equivalente a US\$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos).

- l) Registrar marcas de productos, de servicios, lemas y nombres comerciales, patentes y/o cualquier otro elemento de la propiedad industrial e intelectual en general.
- k) Celebrar los actos administrativos que estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales, así como ejercitar cualquier otra facultad acorde con la naturaleza de su cargo y que no esta en oposición con lo preceptuado por este Estatuto.

Artículo Trigésimo Tercero - Ausencia o impedimenta del Gerente General

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General dos cualesquiera Directores, indistintamente, así como también un Director y un Gerente, indistintamente, estarán facultados a realizar los actos referidos en el

inciso j) del Artículo anterior.

La sola firma de los representantes, distintos del Gerente General, constituye presunción de la ausencia o impedimento temporal del Gerente General.

TITULO SETIMO

ESTADOS FINANCIEROS, MEMORIA Y APLICACION DE UTILIDADES

Artículo Trigésimo Cuarto: Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas - Estados Financieros

Con la antelación necesaria para ser sometidos a la Junta, el Directorio formula los Estados Financieros y obtiene el dictamen de Auditores Externos calificados.

Los Estados Financieros llevan las firmas del Contador General, dos Directores y el Gerente General.

Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país. De estos documentos, así como de la Memoria, Propuesta de Aplicación de Utilidades debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Artículo Trigésimo Quinto: Aplicación de Utilidades.

En base a estados financieros anuales o a estados financieros parciales, las utilidades se distribución a través del reparto de dividendos, según lo determine la Junta General. El Directorio queda expresamente facultado para acordar la distribución de utilidades a través del reparto de dividendos a cuenta de las utilidades del ejercicio anual, en base a utilidades obtenidas o reservas de libre disposición según estados financieros parciales.

Para la distribución de dividendos se observará lo dispuesto por la Ley. El derecho a cobrar el dividendo caduca a los diez años a partir de la fecha en que su pago era exigible. Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementan la reserva legal.

TÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Trigésimo Sexto: Diversos

El régimen de los órganos de la Sociedad, los requisitos para acordar el aumento o disminución del capital y para cualquier otra modificación del pacto social o del Estatuto, así como el régimen para la disolución y liquidación de la Sociedad, en aquello que no esté expresamente regulado por este Estatuto, queda normado por la Ley.

Artículo Trigésimo Sétimo - Arbitraje

Cualquier nulidad o impugnación del Pacto Social, del Estatuto o de los acuerdos societarios; cualquier controversia que surja entre la Sociedad y sus accionistas; cualquier controversia entre los accionistas con respecto a sus derechos y obligaciones societarias; la responsabilidad civil de los accionistas o administradores y cualquier controversia sobre el cumplimiento o la interpretación del Pacto Social o del Estatuto será sometida obligatoriamente a arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral. Para tal fin, cada parte designará un árbitro dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se solicite el arbitraje y los árbitros así nombrados designarán al tercer árbitro en un lapso de quince días. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no nombra árbitro dentro del plazo antes mencionado o los dos árbitros designados por las partes no se ponen de acuerdo para nombrar el tercer árbitro dentro del plazo antes indicado, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Cámara de Comercio de Lima para que nombre árbitro.

El arbitraje se llevará a cabo bajo las reglas y procedimientos contemplados en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. Este reglamento también es aplicable para la designación de los árbitros que integran el Tribunal Arbitral en caso que las partes no los nombre, o para la designación del tercer árbitro en caso que los árbitros nombrados por cada parte no alcancen un acuerdo respecto al tercer árbitro. El laudo del Tribunal Arbitral que resuelve la controversia, será inapelable e irrevisable ante el Poder Judicial o cualquier otra instancia o tribunal.

Este convenio arbitral es de aplicación obligatoria en los casos antes indicados, a la Sociedad y a los accionistas o administradores aún cuando al momento de suscitarse la controversia hubiesen dejado de serlo y a los terceros que al contratar con la Sociedad se sometan a esta cláusula arbitral.

Antes de someterse la controversia a arbitraje de derecho, las partes podrán optar voluntariamente por acudir a los mecanismos de una conciliación extrajudicial, regulada por la Ley de la materia. Si la conciliación no se lleva a cabo o si ésta no resuelve la controversia, ésta sólo podrá someterse al arbitraje de derecho regulado por el presente artículo.

Artículo Trigésimo Octavo - Varios.

Cuando en este Estatuto se menciona a la Ley, se entiende que es la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887 - y las demás normas legales aplicables en vigencia, que se aplican supletoriamente a lo previsto en este Estatuto.

La publicación de los avisos a que se refiere este Estatuto se efectúa en un diario de circulación del lugar del domicilio social y en el diario oficial El Peruano.

Los títulos de los artículos son meramente indicativos y no deben ser tomados en cuenta para la interpretación del Estatuto.